

El monasterio de San Salvador de Cornellana
en la Edad Media (1024-1536)
Cinco siglos en cinco pergaminos

Esta publicación ha sido posible gracias a la colaboración de las siguientes entidades:



MIGUEL CALLEJA-PUERTA

El monasterio de San Salvador de Cornellana
en la Edad Media (1024-1536)
Cinco siglos en cinco pergaminos



EDICIONES TREA
FUNDACIÓN VALDÉS-SALAS

Este trabajo se realizó por encargo de la Fundación Valdés-Salas, en el marco del contrato *Documentación histórica sobre el monasterio de San Salvador de Cornellana: localización, investigación y difusión* (FUO-21-292).

EDICIÓN NO VENAL

© de los textos: Miguel Calleja-Puerta, 2024

© de las imágenes: Archivo Histórico Nacional, Bibliothèque nationale de France

© de esta edición: Ediciones Trea, S. L. y Fundación Valdés-Salas
Polígono de Somonte / María González la Pondala, 98, nave D
33393 Somonte-Cenero. Gijón (Asturias)
Tel.: 985 303 801 / Fax: 985 303 712
trea@trea.es / www.trea.es

Dirección editorial: Álvaro Díaz Huici
Producción: Patricia Laxague Jordán
Impresión: Gráficas Apel

D. L.: AS 00753-2024
ISBN: 978-84-10263-04-8

Impreso en España. *Printed in Spain*

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo por escrito de Ediciones Trea, S. L.

La Editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1 párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Índice de contenidos

Introducción	7
1. El documento de dotación de San Salvador de Cornellana en el año 1024	13
2. La donación de Cornellana a Cluny en el año 1122	21
3. La concesión del coto jurisdiccional en el año 1126	29
4. La ampliación de los privilegios señoriales en 1360	35
5. La anexión de Cornellana a la Congregación de San Benito de Valladolid en 1536	39
Bibliografía	45

Introducción

En el año 2021, ante la proximidad del milenario de la fundación del monasterio de Cornellana, la Fundación Valdés-Salas encargó al Laboratorio de documentación histórica (DocuLab) de la Universidad de Oviedo una investigación sobre el pasado de aquella institución, cuyos imponentes edificios atestiguan su protagonismo histórico en el espacio centro-occidental de Asturias. Su objetivo era revisar las fuentes originales, buscar otras que permaneciesen inéditas, profundizar en el estudio de todas ellas y avanzar en el conocimiento y difusión de la historia del monasterio y de la comarca.

El principal resultado de aquellos trabajos es un libro dedicado a la fundación y etapa medieval del monasterio, que sintetiza los avances logrados en la investigación y los articula con los conocimientos preexistentes. Pero además, pareció apropiado dar a conocer algunos de los documentos originales de una manera que no se había hecho hasta ahora, mediante su reproducción facsimilar a tamaño natural, acompañada de su edición diplomática y su traducción, y presentados por un breve comentario sobre su relevancia.

La idea fundamental era centrarse en el documento del año 1024 por el que la devota doña Cristina, hija del rey Vermudo II y de la reina Velasquita, dotó el monasterio de San Salvador de Cornellana. Es importante subrayar que ese pergamino es el único testimonio original de los tiempos de la fundación. El conjunto de edificios que ha llegado hasta la actualidad ya no conserva a la vista ningún vestigio de principios del siglo XI, ni queda inscripción alguna de aquel tiempo que conmemore la consagración del templo; el rico ajuar litúrgico que describe el texto fundacional también se ha perdido, de modo que el elaborado documento por el que la infanta Cristina dotó su fundación monástica es el único monumento que sustenta aquella fundación milenaria; como tal, pronto pareció que debía ser conocido y explicado.

A lo largo de su historia, sin embargo, otros documentos fueron jalonando la evolución del monasterio y conservaron para la posteridad la memoria de su acti-

vidad. Así que para esta publicación se han seleccionado algunos otros pergaminos con los que ilustrar los cinco siglos de la etapa medieval de Cornellana. El criterio para elegirlos ha sido el de su trascendencia en la historia del cenobio. En primer lugar, pasado un siglo desde la fundación, destaca la vinculación a Cluny en 1122, que tuvo lugar por donación del conde Suero y la condesa Enderquina, que eran entonces sus propietarios, y que se mantuvo durante más de su siglo. En segundo término, es significativa la concesión de coto en 1126, por la que el rey Alfonso VII otorgó a la abadía una jurisdicción señorial que perduró hasta su integración en el concejo de Salas en el siglo XIX. En tercer lugar, se ha reparado en el privilegio de 1360 por el que Pedro I no solo amplió las prerrogativas señoriales en el coto de Cornellana, sino que además las reconoció en otro coto sometido igualmente al abad, en *Ranón con La Arena*, en la desembocadura del Nalón. Por último, se ha seleccionado el documento pontificio que supuso el final de la andadura independiente de la abadía del Narcea: en 1536, el papa Paulo III sometió Cornellana a la Congregación de San Benito de Valladolid, con un documento del que apenas se conocían algunas vagas referencias y que ahora se edita por primera vez.

El hilo conductor que une a todos estos pergaminos relativos a Cornellana es el de su solemnidad formal: con sus dimensiones grandes y sus escrituras cuidadas, con sus signos gráficos o sus sellos, con su complejo proceso de redacción y con la elaborada retórica de su tenor documental, todos ellos expresaban una idea de magnificencia acorde a su contenido. Pero al mismo tiempo, esta selección de documentos representa igualmente la diversidad de las redes personales e institucionales en las que se desarrolló la historia de Cornellana. Cada una de ellas se expresó mediante soluciones originales, creadas en entornos diferenciados, y que permiten ver distintas expresiones escritas del poder a lo largo de un periodo temporal muy extenso.



Esa diversidad puede apreciarse cuando se piensa en el entorno en que fueron creados y en la forma en que expresaron las intenciones de sus otorgantes. Podemos afirmar que todos ellos son originales, pero también hay que advertir que, a lo largo de los cinco siglos en los que fueron redactados, cambiaron tanto los procedimientos de redacción de documentos que esta muestra puede verse también como un ejemplo de esa evolución, en la que se fue conformando el propio concepto de original y los criterios que lo definen.

El primer problema, en efecto, afectaba al propio documento fundacional de 1024. Su texto no se ha preservado en un único pergamino en escritura visigótica,

sino en dos ejemplares que lo transmitían con algunas ligeras variantes textuales; y estaba por determinar cuál de ellos podía considerarse original. En el curso de esta investigación, con criterios paleográficos y diplomáticos se ha llegado a la conclusión de que el documento original de la dotación de 1024 es el que ahora se reproduce en facsímil, y fue obra de un presbítero llamado Gogito, que aparece en otros documentos realizados a principios del siglo XI en el entorno de la catedral de Oviedo y de la reina Velasquita, y que fue capaz de tejer un texto bien notable para su época en una cuidada escritura visigótica cursiva de intención cancilleresca.

De una forma bastante similar, el conde Suero y la condesa Enderquina recurrieron un siglo más tarde a un canónigo de la catedral de León, llamado Juan, para poner por escrito la entrega de su monasterio de Cornellana a la abadía de Cluny. En un tiempo en el que ni la más alta nobleza del reino solía tener a su servicio un personal estable para la producción de sus documentos, lo común seguía siendo acudir a la clerecía más próxima. Así que en este caso, y habida cuenta del peso de los condes en la corte de Urraca I, es comprensible que recurriesen a un canónigo de la ciudad regia, que ejecutó para ellos un elegante documento en escritura visigótica redonda; en él, las letras partidas de la primera línea hablan ya de una preocupación creciente por garantizar la autenticidad de los documentos de aplicación de derecho.

La solución al problema de cómo autentificar los documentos consistió esencialmente en la organización de oficinas estables, que en seguida empezaron a desarrollar procedimientos cada vez más complejos y, con ello, productos cada vez más estandarizados. En los reinos de León y Castilla, el primer responsable de ese proceso fue el rey Alfonso VII, y la concesión del coto de Cornellana en 1126 es precisamente uno de los primeros documentos que otorgó apenas llegado al trono. Su autor material, Cipriano Pérez, era un clérigo compostelano que solía encabezar sus documentos con reflexiones generales sobre el valor de la escritura para la conservación de los derechos, como hizo aquí, en un documento ejecutado ya en escritura carolina. En los años siguientes la cancillería regia se convirtió en el oficio de gobierno especializado en la escrituración de los documentos de los monarcas, pronto acompañado de otros organismos y oficinas; y el empleo del sello pendiente como elemento de validación, que arranca una década después, se convirtió en el signo más palmario de su existencia.

Eso es lo que se muestra en la carta plomada de Pedro I del año 1360 que constituye la cuarta pieza de esta selección, con la que el rey fortaleció el señorío de la abadía: por un lado le confirmaba sus privilegios y exenciones previas; por otro añadía nuevas concesiones jurisdiccionales y fiscales. Desde luego lo que más destaca en el diploma es su sello de plomo pendiente en hilos de seda, que en Castilla

era de uso exclusivo de los monarcas e indicaba en sí mismo que se trataba de una concesión a perpetuidad. Pero hay más. En los doscientos años anteriores, los privilegios rodados de la chancillería castellana se habían situado entre los ejemplos más preclaros del documento solemne de época medieval. Pero a partir del siglo XIV su uso comenzó a decaer en beneficio de soluciones documentales más sencillas, en las que la ostentación formal cedía en beneficio de una burocratización cada vez mejor organizada. Las menores dimensiones del documento de 1360 y su escritura gótica cursiva precortesana se compensan por un procedimiento de elaboración que permite ver la actuación de distintos oficiales en su confección: primero, el alcalde del rey y oidor de su audiencia, que ordenó su otorgamiento, quizá porque la confirmación de privilegios comportaba un proceso judicial que demostrase su vigencia; luego el escribano del monarca que mandó su escrituración; y en fin las cuatro rúbricas de otros oficiales regios que participaron en algún aspecto de su elaboración. A la luz del itinerario de Pedro I, parece difícil que el 1 de mayo de ese año estuviese en Valladolid, donde está datado el documento, y es posible que el monarca hubiese facultado a sus oficiales a actuar en su nombre de forma autónoma en su ausencia. Sería así uno de los más antiguos documentos regios elaborados por los oficiales de su audiencia, antes incluso de su institucionalización; y con ello se erige en testimonio del peso creciente de las élites letradas, y de la génesis del Estado moderno en la Castilla bajomedieval.

Por último, el documento que cierra esta selección fue elaborado en Roma, en el año 1536, e intitulado por el papa Paulo III. Cabe recordar que la chancillería pontificia había sido durante siglos la oficina más activa de la Cristiandad occidental y tenía una complejidad extraordinaria: desde fines de la Edad Media ya contaba con más de un centenar de escribanos, y en su entorno florecía un amplio contingente de procuradores y agentes que urgían la tramitación de los asuntos ante la burocracia pontificia. Al igual que la chancillería castellana, hacía ya siglos que se había abandonado la producción de los más elaborados privilegios pontificios. Pero a principios del XVI la expedición de las *litterae sollemnes* todavía adoptaba, como en este caso, una cuidada caligrafía gótica redonda que se enriquecía con las letras alargadas y la delicada decoración de la escritura de su primera línea. Como contrapartida, ocultos en su plica iban los nombres de la extensa nómina de oficiales que habían participado en la expedición del documento y que suscribían con modelos gráficos mucho más cursivos. Aunque ya no se conserva, el acostumbrado sello de plomo pendiente en hilos de seda era el principal elemento de validación de documentos como este.

En definitiva, esta selección demuestra la diversidad de voces que han contribuido a escribir la historia más solemne del monasterio de Cornellana, y que lo

insertan en unas redes sociales y culturales de notable amplitud. Y lo mismo ocurre con la historia de la conservación de estos documentos, que resulta igualmente rica y diversa, y que de nuevo ilustra los lazos de Cornellana con otras instituciones y personas. Tres de ellos pertenecieron históricamente al monasterio del Narcea y fueron conservados en su archivo desde su otorgamiento hasta la época de la Desamortización: es el caso del documento de dotación, del privilegio de coto de 1126 y de su ampliación de 1360. Los otros dos, sin embargo, tuvieron otros destinos y expresan con claridad la historia bien conectada con otras instituciones de la abadía asturiana, cuya historia también se nutre de estos otros archivos. El de 1122 pudo confeccionarse en León, pero en seguida pasó a Borgoña, como título de propiedad que formalizaba ante el abad de Cluny la cesión del monasterio asturiano; allí se conservó hasta los días de la Revolución Francesa. El de 1536, por su parte, debió trasladarse de Roma a Valladolid, dado que supeditaba Cornellana a la congregación benedictina de Castilla, que tenía su sede en el monasterio de San Benito de aquella localidad.

En fin, las conmociones del siglo XIX explican el destino final y la ubicación actual de todos estos documentos. El furor revolucionario destruyó la abadía de Cluny, pero una parte sustancial de sus documentos pasó a la *Bibliothèque nationale de France*, en París, donde hoy se pueden consultar. Por su parte, los decretos desamortizadores de la primera mitad del siglo XIX motivaron la extinción de las órdenes religiosas masculinas españolas y la incautación de sus archivos, que emprendieron un largo camino que pasaba por las respectivas delegaciones provinciales de Hacienda y que terminó en Madrid, primero en la Real Academia de la Historia y luego en el Archivo Histórico Nacional, al que pertenecen en la actualidad.

La disponibilidad de estas dos instituciones es la que ha permitido que hoy se puedan presentar las reproducciones facsimilares de estos cinco documentos. Una pequeña tirada se presenta en una carpeta donde los documentos se presentan sin plegar, y así es posible contemplar las reproducciones a tamaño natural en toda su magnificencia. Sin embargo, las investigaciones sobre la historia de los archivos demuestran que lo común era doblar o enrollar el pergamino con vistas a proteger mejor el texto escrito y a facilitar su preservación. El reverso de la membrana era lo que quedaba visible y se aprovechó secularmente para añadir diversas notas de archivo que servían para identificar su contenido.

Los pergaminos de Cornellana que se han seleccionado aquí no parecen haber sido una excepción. Las huellas de plegado que a veces llegan a su rotura, el oscurecimiento de aquellas partes de pergamino que permanecieron expuestas durante siglos y las notas al dorso añadidas a lo largo del tiempo atestiguan esa práctica habitual que, en las tres piezas procedentes del archivo monástico, debió mantenerse

hasta la reordenación del archivo en la Edad Moderna. En ese momento, todos ellos fueron estirados y cosidos en su margen izquierdo a una cartivana que debió permitir algún tipo de encuadernación; quizá entonces el de Pedro I ya mostraba rotos que afectaban al texto, ya que se reforzó con una nueva hoja de pergamino al dorso, que oculta las posibles notas escritas previamente a sus espaldas.



En las siguientes páginas se presenta la edición de estos cinco textos y la traducción de aquellos redactados originalmente en latín. En éstas se ha buscado más el sentido que la literalidad, de modo que se actualizan fechas, nombres de persona y de lugar hasta donde la identificación y el sentido lo hacen posible, dejando en cursiva aquellos topónimos de localización más incierta. En las ediciones, por su parte, se ha seguido el principio general de mantener la ortografía original del texto, pero para favorecer la lectura se ha actualizado en lo posible la separación de palabras, la puntuación y las mayúsculas; además, en los textos romances se han añadido tildes, se simplifica la *r* doble a principio de palabra y la *i* larga se ha leído como *j* donde se usaba con valor consonántico. Las abreviaturas se han desarrollado según el uso de la época. Los pasajes perdidos en los originales por rotura u otras causas se indican entre corchetes cuadrados, y se completan cuando es posible a través de copias tardías o de su correspondencia con expresiones formularias. Los añadidos se han marcado entre corchetes agudos <>. El aparato crítico hace referencia, tras los originales, a aquellas copias que han servido para aclarar algún punto del texto, a las ediciones y regestas realizadas sobre los manuscritos y a los estudios monográficos dedicados a los documentos que se editan.

El documento de dotación de San Salvador de Cornellana en el año 1024

Edición

1024, mayo, 31.

Cristina, consagrada a Dios, que era hija del rey Vermudo II y la reina Velasquita, funda un monasterio dedicado a San Salvador en la hacienda señorial que le había donado su difunto esposo, Ordoño Ramírez, en Cornellana (Asturias). Lo dota con la mitad de la villa de San Juan de Godán, y con las iglesias de San Pedro de Soto de los Infantes, San Vicente, San Julián de Fresnedo y Santa Eufemia, todo ello en Salas, así como con ganado, ajuar doméstico y litúrgico. Establece la condición de ser admitida en el monasterio de por vida, quedando tras su muerte todos estos bienes para una comunidad monástica que quedará obligada a rezar por su memoria.

A.- Pergamino, 54,3 × 47,9 cm. Pautado a la punta seca con 2 pautas verticales simples y 45+8 pautas horizontales, que apoyan sobre pinchazos redondos marginales y se agrupan en dos bloques, con una unidad de pautado de 0,54 mm, y de las que se utiliza como línea rectora una de cada dos. Escritura visigótica cursiva de intención cancelleresca. Manchas de humedad y algún pequeño roto, con la tinta desvaída en algunos puntos de pliegue. Cosido en su margen izquierdo por una tira de pergamino añadida seguramente en el siglo XVIII.

Madrid, Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 1591, n.º 14.

B.- Pergamino, 61 × 32,5 cm. Copia figurada, con algunas modificaciones textuales, confeccionada por el escribano Pelayo en algún momento de los tres últimos cuartos del siglo XI. Escritura visigótica semicursiva.

Madrid, Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 1591, n.º 13.

C.- Papel, bifolio. Copia simple sacada de A por el P. Plácido Grabembos en la segunda mitad del siglo XVIII.

Madrid, Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 1591, n.º 14.

Ed.: Yepes, *Corónica*, V, escritura LI, fol. 471 (de A).- Miguel Vigil, *Asturias monumental*, ilustr. Eb 1ª, p. 514 (parcial, de *un extracto que poseo de fines del siglo último*, referido al archivo monástico, cajón 1º, A 1ª).- Ballesteros Gaibrois, *Colección de Asturias*, II, nº 248, pp. 272-273 (de A).- Floriano Cumbreño, *Cornellana*, n.º I, pp. 15-20 (de B).- Prieto Entrialgo, *Corniana*, n.º 1, redacción A, pp. 109-113 (de B) y redacción B, pp. 113-117 (de A).

Est.: Prieto Entrialgo, «La carta dotacional».- Prieto Entrialgo, «Otra vez sobre la carta dotacional».- Calleja-Puerta, *El monasterio de San Salvador de Cornellana*, pp. 69-97.

(C) In nomine Patris et Fili uidelicet et Spiritus Sancti, qui est in Trinitate unus et uerus Deus per numquam finiendam semper secula seculorum, amen.

Tibi domino Deo nostro et creatori omnium, regem seculorum cum sanctis apostolis uel omnibus sanctis tuis, quorum baselica in nomine tuo ediuigauimus sub iure monasterii fundata esse dignoscitur in locum uocitatum Corneliana, secus flubio Narcegie, in terram asturiensium. Ego, exigua famula uernulaque tua Cristina qui et Christi ancilla, cum peccatorum molle depressa, quid tibi Domine et sanctis tuis martiribus condignum redere potuerimus pro omnibus bonis que nobis prestitisti qui nos ex terre puluere ut essemus finxisti sanguine proprio ne periremus redemisti, sed quia mente deuota et oblatione pura ex magna fide a nobis extitit, quoniam omnis oblatio pro fidei quantitate et sinceritate pensatur, non putamus esse minima que magna fides Deo consecrat, nuper studuimus ut dum in corpore manemus, cabentes ne nos repentina mors subripiat, et ut sit uotum coram te, Domine, conumada mercede firmissimum et perpetuitate temporum propagatum, idcirco, Domine, de bona quod de manu tua accepimus damus domui sancte et martiribus tuis pro sustentatione fratruum in logo uestro deseruentium adque pauperum uel egentium hac perecrinorum ospitio aduenientium, id est uillam iuri<s> nostry¹ deuitam iam superibus nominatam Corneliana super ripam Narcegie. Hanc uillam cum domibus, edificiis, casas, orrea, abotecis, cum suis utensilibus, uasis, torcularibus uel omne intrinsicis domorum, cum terreis, uineis adque ingens pomeriis, aruusta fructifera uel infructifera, cum montes et fontes,

¹ Corregido sobre nostro.

cum exitibus adque introitibus suis, cum pratis, pascuis, siluis, cum aiacentiis et prestationibus suis, cum ortis et molinis, cum suis productibus, aquis, cum accessu et regressuque suo, quicquid ad eadem uillam pertinet ab omni intecritate secundum illam iuriuicabimus cum uiro et domino nostro diue memorie domino Ordonio qui eam nobis concessit in dono, et cum quantum nos ipsa ibi ganabimus et auumentabimus.

Damus igitur ad ipso logo sancto uilla de sancto Ihoannes media cum omnia sua qui ad eam pertinet, nec non iterum in Salto de Narcegia eclesia sancti Petri cum quantum in ea esse abentur. Adicimus e[ti]am ab ac dommo sancto eclesia sancti Uincenti cum omnia sua et alia eclesia in Fraxineto in memoria sancti Iuliani similiter et sancte Eufimie. Omnes has uillas cum omnia sua prestantia quam eis pertinent ad hanc domum concedimus ab omni integritate cum cunctis aiacentiis et prestationibus suis, cum intrinsecus et forinsecus domorum, nec non etiam et de lectuaria, lectos pal<l>eos II^{os}, uasos de argento IIII^{or}, seruitio de mensa argenteo intecrum. De ministeria eclesie cruces argenteas duas, kabssas II^{as} argenteas, kalices duos argenteos cum suas patenas, coronas II^{as} argenteas, candelabro I^o argenteo, signos de metallo II^{os}, lybros eclesiasticos de todo anni cyrculo intecros; uaccas X^m, equas quinque, pecora permiscua numero C^m, mula I^A.

Sub ea uidelicet ratione² seruata, ut dum uiu[i]mus tolorationem ex inde habeamus, post ouitum uero nostrum [q]uicquid in supradicto monasterio sicut desuper dicit, cultores idem eclesie siui uindicent et possideant ut pro se lugrum inde adquirant et pro nos orare non pigeant. Sane et post ec contestamus omnes pontifices, principes adque omnem religiositatem fidei christiane, per inseparabilem Trinitatem, per corpus et sanguinis Christi preceptionem ut hunc uotum nostrum nullus ab ac conetur infringere aut quoliuet modo presumet alienare nec etiam uindere uel donare nec quoque³ extranerare.

Si quis igitur dehinc et in subsequentis temporibus contra hunc factum nostrum quoqum patratu uel ausu temptaberit auferre, in primis kareat suis a fronte luminibus ignibusque ultricibus cremetur cum opibus suis, adque in diem examinis cum tartareis lugeat penis hic et in euo, omnes maledictiones que scribte sunt in libro Moisi super eum ueniant, sepultam⁴ careat, adque mendicitas et lebra prosabia teneat sua, et insuper inferat parte sancte Ecclesie⁵ ips⁶ uilla qum quantum in scri[b]tura resonat dupplatum uel triplatum perpetim habiturum, et

² *Repite ratione.*

³ *La segunda q está corregida sobre una b.*

⁴ *Sic pro sepulturam.*

⁵ *B añade: auri libras V^o.*

⁶ *Sic pro ipsa.*

sit anathema maranada in conspectu Dei patri, et cum Iuda, domini proditorem, lugeat penas in eternam damnationem, et pro temporali damno pariet a parti eclesie [auri] talentum sumum. Et hunc scriptum sit stabilitum in omni rouore et perpetua firmitate.

Facta kartula dotis et testamenti sub die quod erit II^e kalendas iunias, era L^A X^A II^A super millesima.

Enim superius nominata Cristina, Deo uota, menum mea probria rouoro (S).

(1^a col.) (C) Sub Christi ausilio Adegani, Dei gratia aepiscopus confirmans, sedis Ouetao (S, *con escritura cifrada*).- (C) Uelasquita regina confirmans (S, *et in signo*, VELASQUI).- (C) Mumedomne cometissa confirmans (S).- (C) Animia, Deo uota, ubi presens fu confirmans (S).- (C) Anagia Tanoizi, qui et maiordomus rex confirmans (S).- (C) Quiriacus abba (S) confirmans.- (C) Fredenandus abba confirmans (S).- (C) Puricellus maiordomus (S) confirmans.- (C) Uelascus, presbiter, ubi presens fui (S).- (C) Ioannes aba ubi presens fu (S).- (C) Petrus abba (S).- (C) Sigerigus presbiter.- Frater eius Auriolus presbiter (S).

(2^a col.) (C) Adefonsus abba in Oueto confirmans.- (C) Arias primiclerius presens fui, confirmans (S).- (C) Ordonius Rruderici presbiter confirmans (S).- Garsea Ueremudiz, ubi presens fui (S).- Menendus Cesabiz, ubi presens fu (S).- Garsea Oueccozi, ubi presens fu (S).- F[ortis Uerm]udiz, ubi presens fu (S).- Cidi Albanizi, ubi presens fui (S).- Sendino Romanizi, ubi presens fui (S).

(3^a col.) (C) Coram testibus: Aita Donnellizi, testis (S).- (C) Munnio Tructinizi, testis (S).- (C) Cidi Cidizi, testis (S). (C).- (C) Omines de illa regina qui ibi fuerunt.- (C) Tuderigus, pergostator, testis (S).- (C) Didagus Uiliulfizi, presbiter, testis (S).- Munnus Furtunizi, scanziane, testis (S).

(C) Gogitus noduit (S, *con escritura cifrada*).

En el margen inferior:

(Siglo XVIII) Priuilegio de la infanta doña Christina

Era 1062, año 1024.

Cajón 1. A. 1., número 1º.

Notas al dorso:

(Siglo XI) [Hec] est kartula dotis et testamenti quem fecit Crestina, Deo uota, ad mon[as]terio sancti Saluatoris in Corneliana.

(*Junto al tejuelo, en visigótica*) souore et.

(*Siglo XVI, tachado*) Donaçiones de personas particulares y del conde don Suero y su muger la condesa Andrequina.

(*Siglo XVI*) Donación desta villa de Cornelianana con todas sus casas y edificios y con todo lo que ay en ella, alto y baxo, la qual dio vna señora llamada Christina, muger que fue de vn cauallero llamado Ordono, los quales edificaron este monesterio en la era M^a L^a décima 2^a.

Sacose este priuilegio en latín en el año de 1580, quando el Pappa Gregorio XIII dio licencia al rei don Philipe 2^o para vender los vasallos de la Yglesia y este coto se puso en precio por el concejo de Salas, y los que más se señalaron por enemigos contra esta casa en haze⁷ probanças fueron Hernando de Malleza, vecino de Salas, y García de Doriga, y por escribano Menén Pérez de Villamar. Pónense aquí estas personas para que jamás a las tales se les dé hazienda desta casa, antes procede de quitarles lo que al presente lieban, porque el que hizo esta memoria no lo pudo hazer. Por defender esta casa con un monge en la Corte [.....] estuvo este monge en la Corte seis meses, por causa que los de Salas no quisieron de malizia llebar con tiempo la probança que ellos hizieron, y quando la hizo esta casa probando estos vasallos ser solariegos por pagar cinco blancas por el suelo de la casa, gallinas y cera, hizieronse entrambas probanças con cédula real que dio el rey don Philipe, y después de grandes pleytos y amenazas de los de Salas, diziendo que abían de quedar con esta jurisdicción y hazer recojer a los monjes dentro del monesterio y llebar opreso los vasallos a Salas, después que esta santa casa hizo muchas oraçiones, misas y procesiones sobre este negocio, fue nuestro señor serbido de oyrlas por los méritos de su sacratíssima madre y de nuestro glorioso padre San Benito y los santos de su santísima Orden, y así primero día de março, senalado día de san Rosendo, monje bienabenturado, año de 1581 años vino la buena nueba a esta casa de como el rey dicho y los de su Consejo tubo por bien que esta casa quedase con su jurisdicción como antes, siendo abbad el padre fray Andrés de Rojas, hijo de la casa de Sahagún, y el padre fray Juan de Alegría procurador en Corte, hijo de San Claudio de León, a Dios gracias.

En el año de 1583, en principio de março, lebantó contra esta casa García de Doriga vn pleyto favoreciendo a los hijos de Juan de Vallín, Pero y Andrés, y a su madre María Menéndez, diziendo que las tierras que llebaban en la Vega de la Barca eran suyas proprias abiéndosela quitado el perlado desta casa.

Preuillegios reales.

⁷ Sic pro hazer.

Traducción del texto latino

(C) En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, que es en la Trinidad uno y verdadero Dios, por los siglos de los siglos, amén.

A ti, señor Dios nuestro y creador de todas las cosas, con los apóstoles y todos tus santos, cuya basílica edificamos en tu nombre con título de monasterio en el lugar llamado Cornellana, junto al río Narcea, en la tierra de los asturianos; yo, la menor y más humilde de tus siervas, Cristina, sierva también de Cristo, agobiada con el peso de los pecados, meditaba qué podría ofrecer que fuese digno de ti, Señor, y de tus santos mártires, por todos los bienes que nos prestaste, tú que –siendo nosotros de polvo, de tierra–, nos redimiste con tu propia sangre. Pero, como salió de nosotros con mente devota y con oblación pura, de una gran fe, y como toda ofrenda se pesa por la cantidad y la sinceridad de la fe, no nos pareció que fuera poco lo que con gran fe se consagra a Dios; y pronto advertimos que, mientras tengamos vida y temamos que nos alcance la repentina muerte, podemos hacer ante tí, Señor, un voto firme con un obsequio completo y propagado a la perpetuidad de los tiempos. Por eso, Señor, de los bienes que de tus manos recibimos, damos a tu santa casa y a tus mártires, para el sustento de los hermanos que sirven en este lugar, y también de los pobres y los indigentes y los peregrinos que vengan buscando cobijo, en primer lugar la villa que nos pertenece, ya antes nombrada, de Cornellana, sobre el río Narcea. Esta villa la entregamos con sus mansiones, edificios, casas, graneros y bodegas, con todos sus enseres, con cubas, con lagares y con todo lo que está dentro de sus moradas, con tierras de labor, viñedos y muchos frutales, con árboles y arbustos, con montes y fuentes, con entradas y salidas, con prados, pastos, bosques, con todas sus dependencias, con huertos y molinos y sus productos, con aguas, con accesos, en suma todo cuanto pertenece a aquella villa de Cornellana en su integridad, según la tuvimos en derecho con nuestro marido y señor, de santa memoria, don Ordoño, que nos la dio en donación, y con cuanto la aumentamos y mejoramos.

Damos igualmente a ese santo lugar la mitad de la villa de San Juan, con todas sus pertenencias; y también la iglesia de San Pedro en Soto, con todo lo que de ella depende. Añadimos también a esta santa casa la iglesia de San Vicente con todo lo suyo, y otra iglesia en Fresnedo dedicada a la memoria de San Julián, y también Santa Eufemia. Todas estas villas con todas las prestaciones que les pertenecen las concedemos a esta santa casa en su totalidad, con sus muchas dependencias, con lo que está fuera y dentro de las casas; y también dos grandes camas con dosel, cuatro vasos de plata, y un servicio de mesa entero de plata; y de preseas eclesiásticas, dos cruces de plata, dos arquetas de plata, dos cálices de plata con sus patenas, dos

coronas de plata, un candelabro de plata, dos campanas de metal, libros eclesiásticos completos de todo el año, y también diez vacas, cinco yeguas, de ganado menor un centenar, y también una mula.

Todo esto lo entregamos bajo la siguiente condición, que mientras vivamos seamos aceptadas allí; y después de nuestra muerte, todo lo que hay en el monasterio según ya se dijo, que lo tengan los cultores de su iglesia, y lo posean y se beneficien de ello, y que no sean negligentes en rezar por nosotros. Y desde luego emplazamos a todos los pontífices y príncipes y a todas las personas de buena fe, y les pedimos por la Trinidad, por el cuerpo y sangre de Cristo, que nadie ose infringir este mandato y esta ofrenda nuestra, que nadie intente sacar nada, ni venderlo, ni donarlo, ni enajenarlo.

Si alguien a partir de ahora y en lo sucesivo viniera contra este hecho nuestro y quisiera quitar algo, en primer lugar que pierda la luz de sus ojos y que arda con todos sus bienes en el fuego vengador, y que el día del Juicio padezca las penas peores, y que ahora y para siempre sufra todas las maldiciones que están escritas en el libro de Moisés, que caigan sobre él, y que se quede sin sepultura, y que sus descendientes caigan en la mendicidad y sufran la lepra, y que además pague a esta santa iglesia el doble o el triple del valor de lo que resuena en el documento, y que sea anatema a la vista del Padre; y que con Judas, que fue traidor a su señor, comparta las penas de la condena eterna; y que por el daño temporal pague a esta iglesia un talento de oro. Y que este escrito permanezca estable y firme para siempre.

Se hizo este documento de dote y donación el día 31 de mayo del año 1024. Y yo, la sobredicha Cristina, consagrada a Dios, lo rubrico con mi propia mano (signo).

(1ª col.) Con el auxilio de Cristo, Adga, obispo de la sede de Oviedo por la gracia de Dios, lo confirma (signo).- La reina Velasquita lo confirma (signo).- La condesa Mumadonna lo confirma (signo).- Animia, consagrada a Dios, que estuvo presente, lo confirma (signo).- Anaya Tanóiz, que es mayordomo regio, lo confirma (signo).- El abad Ciriaco lo confirma (signo).- El abad Fernando lo confirma (signo).- Puricelo, mayordomo, lo confirma (signo).- Velasco, presbítero, que estuve presente (signo).- Juan, abad, que estuve presente (signo).- Pedro, abad (signo).- Sigerico, presbítero (signo).- Auriolo, hermano suyo y presbítero (signo).

(2ª col.) Alfonso, abad en Oviedo, lo confirma.- Arias, primiclero, que fui presente, lo confirmo (signo).- Ordoño Rodríguez, presbítero, lo confirma (signo).- García Vermúdez, que estuve presente (signo).- Menendo Cesábiz, que estuve presente (signo).- García Ovéquiz, que estuve presente (signo).- Fortis Vermúdez, que estuve presente (signo).- Cid Albano, que estuve presente (signo).- Sendín Romániz, que estuve presente (signo).

(3^a col.) Ante testigos: Aita Donélliz, testigo (signo).- Munio Tructíniz, testigo (signo).- Cid Cíiz, testigo (signo). Los hombres de la reina que estuvieron allí: Tuderigo, caballero, fue testigo (signo).- Diego Viliúlfiz, presbítero, fue testigo (signo).- Munio Fortún, escanciano, fue testigo (signo).

Gogito lo escribió (signo).

La donación de Cornellana a Cluny en el año 1122

Edición

1122, marzo, 7.

El conde Suero Vermúdez y su mujer, la condesa Enderquina Gutiérrez, donan al abad Ponce y al monasterio de Cluny (Borgoña) su monasterio propio de San Salvador de Cornellana (Asturias) con todas sus propiedades, tanto las recibidas de la reina Urraca I como las obtenidas por herencia y ganancia, aunque sin los derechos episcopales. Se trata de un castillo, varias iglesias y muchas villas y heredades que se reparten por distintos territorios: en Asturias, Salas, Salcedo, Somiedo y Teverga; en León, Babia, Sena, Ribera de Órbigo, Ribera de Omaña y la propia ciudad de León; y también diversas localidades de Monzón, la Tierra de Campos, el Campo de Toro o Galicia. Se establece la condición de que en Cornellana siempre haya un abad benedictino bajo la autoridad del de Cluny, que Cornellana pague a Cluny una renta anual de dos marcas de plata, que los condes mantengan el usufructo del monasterio y sus dependencias de por vida, y que se permita vivir en sus dependencias y se mantenga a la hermana del conde, Urraca Vermúdez, acompañada de tres sirvientes, según fue acordado previamente con Hugo, representante en las dependencias hispanas de la abadía de Cluny.

A. Pergamino, 61 × 45 cm. Pautado a la punta seca. Escritura visigótica redonda. Encuadernado en un volumen facticio del siglo XIX que recoge en orden cronológico los pergaminos de la abadía.

París, Bibliothèque nationale de France, collection Bourgogne, vol. 80, n.º 202.

Ed.: Bernard y Bruel, *Cluny*, V, n.º 3958, pp. 314-317 (de A).- Calleja Puerta, «Las donaciones de Cornellana», n.º 3, pp. 527-529 (de A).

Reg.: Delisle, *Inventaire de Cluni*, n.º 159, p. 264.

Est.: Calleja Puerta, «Las donaciones de Cornellana», pp. 514-520.- Fernández Conde, «Cluny en Asturias», pp. 89-94.- Calleja-Puerta, *El monasterio de San Salvador de Cornellana*, pp. 120-132.

PONCIVS, CLVNIACENSIS MONASTERII ABBAS

(C) QVANDOQVIDEM DOMINUS NOSTER IHESUS CHRISTUS, SCILICET VERBVM PATRIS, PRO SALVTE FIDELIVM INCARNARI ET NASCI ABSQUE VIRILI CONTAGIONE DE BEATA MARIA VOLVIT, DERISIONES, sputa, flagella mortemque humiliter sumpsit, et ad confirmandam credulitatem fidelium ceteraque ꝥcclesiꝫ sacramenta, non solus sed cum multis surrexit; dignum profecto est ut nos, pro quibus ipse tot et tanta humiliter sustinuit, ex uiribus et acquisitionibus nostris ei offeramus, atque nosmetipsos, illius suorumque fidelium immitando exemplis, totis nisibus concedamus. Obinde ego consul Suarius, una cum propria coniuge Henderquina comitissa, illum timentes iudicem cum amore amantesque cum timore cui soli conpetit medicinam post mortem prestare, admota uoluntate domini nostri Pelagii, Ouetensis episcopi suorumque canonicorum, conmutauimus cum parentibus et heredibus nostris illorum partes uidelicet monasterii sancti Saluatoris de Corneliana quod situm est apud Asturias, in territorii de Salas, inter duo flumina Nonaia et Narceia. Dedimus quippe supradictis parentibus et heredibus nostris pro suarum partium predicti monasterii uillas et hereditates quas cum illis et absque eis habebamus, quas uillas et hereditates per firmissimas kartas iuste et canonice ex utraque parte obnixe firmauimus. Postquam, miserante Deo, iuste ut supra diximus sepefatum monasterium in nostro iure obtinuimus, cernentes atque considerantes intra nosmetipsos non esse dignum laica persona monasterium uel ꝥcclesias aut hereditates alicuius monasterii hereditario iure possidere, fraterna interueniente karitate, donamus et concedimus supra taxatum monasterium sancti Petri et Pauli Cluniacensi monasterio eiusque uenerabili abbati domno Pontio sanctissimoque conuentui illius, cum omni hereditate illius et omnibus uillis quas ex nostra hereditate et acquisitione atque regia inkartatione hactenus habuimus et adquirere Deo donante potuimus. Hęc sunt ꝥcclesiꝫ uilleque, hereditates ac familia quas cum predicto monasterio sancti Saluatoris de Corneliana omnipotenti Domino et Cluniacensi monasterio pro remedio nostrarum animarum nostrorumque parentum offerimus. In primis, monasterium sancti Saluatoris de Corneliana, sanctum Martinum, sanctam E<v>femiam, sanctum Uincentium, sanctum Iacobum de Uescas; hęc sunt ꝥcclesiꝫ que sunt in territorio de Salas. Item in Salas villam Obinianam cum omnibus bonis suis, Villamnouam, villam Elauam, Celmonium, Obanes, in Castaneto nostram porcionem, medietatem de Carles, Naua, Laualios, Casam Melendi mediam, Villamzon, Vilammar, Portella,

Auellaneda, vega de Camunio mediam, Linares, medietatem de uega Arango, Lauro, Fraxineto, Venes, Pelones, Lanio, nostram portionem in Borones. In terram de Salzedo, nostram portionem in sancto Salvatore de Ambax, Linares, Trastarano. In terra de Submeto, Orria et Prelon. In Tebrega, in ualle de Sancto Iohanne, Varzena⁸. In Carzana, Texera, quantum ibi habemus tam de parte parentum quam etiam de nostra acquisitione. In ualle Sancti Petri, ecclesiam sancte Eulalie de Torze, sanctum Christoforum de Cunia, ecclesiam sancti Uincentii, ecclesiam sancti Iusti de Paramo cum omnibus adiuntionibus suis, Elesga, castellum sancti Petri cum omnibus uillis et hereditatibus suis. In terra de Uadabia, Couellas, Villacezin, Coua, Valinas, Trobano. In Sena, hereditatem Oduarii. In riba de Oruego, Sarego, Carocera, Subribios cum senris de Ordas. In riba de Omania, Petragal. Intus in Legione, nostras casas cum omnibus paretibus⁹ suis in circuitu. Secus Legionem, villam quę uocatur Naua. In terra de Monzon, Framnadam et sanctum Stephanum. In Terra de Campis, Valle de Iunquello, Cauadellos, Fontes de Ueroz, Castro de Benuiure, Falafes, Mouzar. In Campo de Tauro, Morales, Cabanarios, Penella, Villam Auaruz. In terram Galletie, inter Euue et Masma, villam quę dicitur don Pinion, Felgosa cum omnibus bonis suis, Villamframir, Posata. Damus et concedimus Cluniacensi monasterio et abbati domno Pontio et sanctissimo conuentui illius supradum¹⁰ monasterium sancti Saluatoris de Corneliana cum prefato castello et cum omnibus suprascriptis ecclesiis, hereditatibus et uillis, nostram scilicet portionem quantum nos ibi habemus uel habere debemus, preter ius pontificale, tali uidelicet conuentione, ut senper benedictum abbatem per sanctissimum abbatem Cluniacensis monasterii in prefato monasterio habeamus. Et concedimus ut per unumquemquem annum Cluniacensis monasterium a prefato monasterio II^{as} marcas argenti recipiat. Et nos, comes Suarius et Henderquina comitissa, omnibus diebus uite nostrę obtineamus et habeamus prefatum monasterium sancti Saluatoris de Corneliana pro beneficio ecclesię per manum domini abbatis Cluniacensis monasterii sicut definiuimus in manu camerarii domni Ugonis. Post mortem quoque nostram, liberum et ingenuum ad Cluniacensem monasterium ex omnibus partibus omnium hominum permaneat atque consistat. Stabilimus quoque cum prefato camerario domno Ugone de sorore nostra domna Urracha, ut detur ei in supra taxato monasterio monasterio domum utilem ad habitandum et portiones ciborum sibi cum tribus aliis famulis tales quales ipsi monachi a refectorio sumpserint. Si melius ei fecerint, laudamus.

Si quis tamen presenti obuiauere scripture, perpetua dampnetur excommunicatione, et habeat partem et societatem cum Datan et Habiron, cum

⁸ *La z va corregida sobre c.*

⁹ *Corregido sobre parentibus.*

¹⁰ *Sic pro supradictum.*

Simone mago, cum Iuda quoque atque Nerone, cum diabolo et angelis eius, et pereat in eternum, amen.

Ego sepefatus consul Suarius, cum propria coniuge Henderquina comitissa, hanc legitimam kartam quam feri¹¹ iussimus et relegendo multociens audiuius, propriis nostris manibus roboramus et roborando concedimus (S, *et in signo*, SVARIVS) (S, *et in signo*, HENDERQVINA).

Factum fuit hoc testamentum noto die NONAS MARCII, CURRENTE ERA M^a C^a L^a X^a. Regnante Urracha regina cum filio suo Adefonso in Legionem et in Castella.

(1^a col.) Urracca, Hyspanensium regina, conf. (S, *et in signo*, VRRACHA).- Adefonsus rex, predicte regine filius, conf.- Santia, soror regis reginaque filia, conf.- Urracca Ueremudiz conf.- Commes Guterius conf.- Gundisaluus Pelagii conf.- Adefonsus Ueremudiz conf.- Gundisaluus Ansuriz conf.

(2^a col.) Pelagius, gratia Dei Ouetensis episcopus, conf. (S).- Didacus, Dei gratia Legionensis episcopus, conf.- Didacus, archiepiscopus Sancti Iacobi apostoli, conf.- Petrus, Lucensis episcopus, conf.- Stephanus, prior sancti Zoili Carrionensis, conf.- Philippus, prior sancti Petri Uentiodori, conf.

(3^a col.) Pelagius Martiniz conf.- Menendus Enalsi conf.- Ectauita Suariz conf.- Menendus Roderiquiz conf.- Gundisaluus Menendiz conf.- Flainus Fafilaz conf.- Rodericus Petriz conf.- Suarius Ordoniz conf.- Petrus Didaz conf.- Ordonius Didaz conf.- Petrus Garciaz conf.- Fernandus Petriz conf.

(4^a col.) Alii multi boni et nobiles confirmant.- Petrus testis (S).- Pelagius testis (S).- Martinus testis (S).

(S, *et in signo*, IOHANNES NOTVIT), canonicus legionensis.

Notas al dorso:

(Siglo XII) TESTAMENTVM SANCTI SALVATORIS DE CORNELIANA

(Siglo XVIII) Saint Sauveur 1160

Donation faite à l'abbaye de Cluny par le consul Suarius de l'église de Saint Sauveur de Cornelianana en Espagne avec toutes ses dépendances du [...] de la regne Vrrake..., ere 1160 [...]

¹¹ Sic pro fieri.

Traducción

Ponce, abad del monasterio de Cluny

(C) Teniendo en cuenta que nuestro señor Jesucristo, el hijo del Padre, por la salvación de los fieles estuvo dispuesto a encarnarse y a nacer sin contagio viril de la Virgen María; y que asumió humildemente los esputos, los latigazos y la muerte; y que para confirmar la fe de los fieles y los demás sacramentos de la Iglesia no se levantó solo, sino con muchos otros, parece por tanto adecuado que nosotros, por quienes padeció tanto humildemente, le ofrezcamos algo de nuestras fuerzas y de nuestros bienes, y que aun se lo concedamos todo, imitando su propio ejemplo y el de sus fieles. Por consiguiente yo, el cónsul Suero, junto a mi esposa propia la condesa Enderquina, temiéndole con amor como juez y amando no sin temor a quien compete en exclusiva conceder la salvación tras la muerte, y después de haber movido la voluntad de nuestro señor don Pelayo, obispo de Oviedo, y de sus canónigos, permutamos con nuestros parientes y coherederos las porciones que ellos tenían en el monasterio de San Salvador de Cornellana que está en Asturias, en el territorio de Salas, entre los ríos Nonaya y Narcea. Así fue que dimos a esos sobredichos parientes y consortes, por las partes que poseían de ese monasterio, otras caserías y tierras que en algunos casos compartíamos con ellos y en otros teníamos en exclusiva; y la propiedad de esas tierras y caserías la confirmamos con documentos bien firmes para una y otra parte. De este modo, una vez que, con la misericordia de Dios, tuvimos el monasterio ya citado en nuestra propiedad, y entendiendo y considerando nosotros mismos que no es apropiado que los laicos posean en derecho hereditario monasterios, iglesias o bien los bienes de estos, con la intervención de la caridad fraterna donamos y concedimos el monasterio antedicho de Cornellana al de los santos Pedro y Pablo de Cluny, a su venerable abad don Ponce y a su santísima comunidad; y se lo dimos con todas sus tierras y caserías que entonces teníamos, y que habíamos podido adquirir tanto por herencia como por ganancia como por merced regia, queriéndolo Dios. Así que estas son las iglesias, las caserías, las heredades y la servidumbre que ofrecemos con el monasterio de San Salvador de Cornellana a Dios todopoderoso y al monasterio de Cluny por la salvación de nuestras almas y de las de nuestros parientes. En primer lugar, el monasterio de San Salvador de Cornellana, San Martín, Santa Eufemia, San Vicente y Santiago de Viescas: todas estas son iglesias que están en el territorio de Salas. También en Salas, la hacienda de Oviñana con todos sus bienes, Villanueva, la explotación de Alava, Cermeño, Ovanes, la porción que tenemos en Castañedo, la mitad de Carlés, Nava, Llavayos, la mitad de *Casa Melendi*, Villazón, Villamar, Portiella, Ablaneda, la mitad de la vega de Camuño, Linares, la mitad de la vega de

Arango, Loro, Fresnedo, Venes, Pelones, Láneo y nuestra porción en *Borones*. En la tierra de Salcedo, lo que nos corresponde en San Salvador de Ambás, Linares, *Trastarano*. En tierra de Somiedo, Urria y Perlunes. En Teverga, en Valdesantianes, Bárzana. En Carzana, todo lo que tenemos en La Teixeira, tanto por herencia como por compra. En Valdesampedo, la iglesia de Santa Eulalia de Torce, San Cristóbal de Cuña, la iglesia de San Vicente, la iglesia de San Justo de Páramo y todas sus dependencias, Alesga, el castillo de San Pedro con todas sus caserías y tierras. En tierra de Babia, Cubillas, Villaceid, Cuevas, *Valinas*, Truébano. En Sena, la heredad de *Odoario*. En la Ribera del Órbigo, Sariegos, Carrocera, Sorribos y las sernas de Ordás. En la Ribera del Omaña, Pedregal. En la propia ciudad de León, nuestras casas y también el recinto cerrado en el que están. Cerca de León, la villa de Nava de Olleros. En tierra de Monzón, Forombrada y San Esteban. En Tierra de Campos, Valdunquillo, Cavadillos, Fuentes de Berroz, Castromembibre, Falafes y Mózar. En el Campo de Toro, Morales, Cabañeros, Pinilla y Villabaruz. En tierra de Galicia, entre el Eo y el Masma, la hacienda que se llama Dompiñor, Folgosa con todos sus bienes, Vilaframil y *Posada*. Damos y concedemos al monasterio de Cluny, a su abad don Ponce y a su santísima comunidad el monasterio sobredicho de San Salvador de Cornellana, con el castillo ya citado y con las referidas iglesias, heredades y haciendas, cuanto nos pertenece en esos lugares, a excepción de los derechos episcopales, con tal condición: que en el monasterio de Cornellana siempre haya un abad benedictino bajo la autoridad del santísimo abad de Cluny. Concedemos también que, cada año, el monasterio de Cluny reciba del de Cornellana una suma de dos marcas de plata. Y nosotros, el conde Suero y la condesa Enderquina, que tengamos de por vida el predicho monasterio de San Salvador de Cornellana a modo de concesión, bajo la autoridad del señor abad del monasterio de Cluny, según lo hemos acordado con su representante don Hugo; luego, después de nuestra muerte, que quede y permanezca libre en manos del monasterio de Cluny, ajeno a cualquier otra atadura. Hemos acordado igualmente con el camarero don Hugo que a nuestra hermana, doña Urraca Vermúdez, se le conceda en el citado monasterio de Cornellana una residencia apropiada para que viva, y una porción de alimentos suficiente para ella y tres personas a su servicio, similar a la que reciben los monjes en el refectorio; si aún mejorasen esto, lo alabamos.

Si alguien, a pesar de todo, obviase lo establecido en esta escritura, queremos que sufra excomunión perpetua, y que se le condene con Datán y Abirón, con Simón el Mago, con Judas también y con Nerón, con el diablo y sus demonios, y que lo sufra para siempre, amén.

Yo, el citado cónsul Suero, y mi esposa la condesa Enderquina, corroboramos con nuestras propias manos esta legítima escritura que ordenamos hacer y que

luego oímos leer varias veces; y al corroborarla la otorgamos (*signo, y en él: SUERO*) (*signo, y en él: ENDERQUINA*).

Esta donación se hizo el día 7 de marzo del año 1122, reinando la reina Urraca I con su hijo Alfonso en León y en Castilla.

(1ª col.) Urraca, reina de los hispanos, lo confirmó (*signo, y en él: URRACA*).- El rey Alfonso, hijo de la reina ya dicha, lo confirmó.- Sancha, hermana del rey e hija de la reina, lo confirmó.- Urraca Vermúdez lo confirmó.- El conde Gutierre lo confirmó.- Gonzalo Peláez lo confirmó.- Alfonso Vermúdez lo confirmó.- Gonzalo Ansúrez lo confirmó.

(2ª col.) Pelayo, por la gracia de Dios obispo de Oviedo, lo confirmó (*signo*).- Diego, por la gracia de Dios obispo de León, lo confirmó.- Diego, arzobispo del apóstol Santiago, lo confirmó.- Pedro, obispo de Lugo, lo confirmó.- Esteban, prior de San Zoilo de Carrión, lo confirmó.- Felipe, prior de San Pedro de Moustier-Ventadour, lo confirmo.

(3ª col.) Pelayo Martínez lo confirmó.- Menendo Analso lo confirmó.- Ectavida Suárez lo confirmó.- Menendo Rodríguez lo confirmó.- Gonzalo Menéndez lo confirmó.- Laín Favílaz lo confirmó.- Rodrigo Pérez lo confirmó.- Suero Ordóñez lo confirmó.- Pedro Díaz lo confirmó.- Ordoño Díaz lo confirmó.- Pedro García lo confirmó.- Fernando Pérez lo confirmó.

(4ª col.) Confirmaron también otros muchos nobles y hombres buenos.- Pedro fue testigo (*signo*).- Pelayo fue testigo (*signo*).- Martín fue testigo (*signo*).

Lo escribió Juan, canónigo de León (*signo*).

La concesión del coto jurisdiccional en el año 1126

Edición

1126, julio, 21. León.

Alfonso VII, rey de León y Castilla, otorga al monasterio de San Salvador de Cornellana privilegio de coto jurisdiccional por la salvación de su alma y de las de sus padres. En primer lugar lo delimita, estableciendo una demarcación de unos 50 km² en torno al monasterio; luego impide que entren en sus términos los oficiales del rey o cualquier otra persona que pretenda cualquier acción violenta, bajo pena de 500 sueldos. Exime aquel espacio de la fiscalidad regia, al liberarlo del pago de las penas de fonsadera, homicidio, rauso y cualquier otro tributo; y establece bajo fianza de 5 sueldos que la administración de la justicia en el coto quede bajo la autoridad de quien gobernase el monasterio de Cornellana.

A.- Pergamino, 62,5 × 47 cm. Escritura carolina. Grandes pliegues y algunos rotos que afectan ligeramente al texto. Cosido en su margen izquierdo por la cartivana que es común en los pergaminos medievales del monasterio de Cornellana, que oculta el crismón con el que se abre el documento. El pergamino está acompañado por una copia figurada en papel, en escritura del siglo XVIII, que en la fecha lee *XV kalend. agusti*.

Madrid, Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 1591, n.º 19.

Ed.: Yepes, *Corónica*, V, escritura LII, fol. 471v-[472r].- Miguel Vigil, *Asturias monumental*, ilust. Eb 7ª, p. 515 (parcial; fecha el 18 de julio; lo toma *del archivo del monasterio de Cornellana, cajón 1º, A 1ª, núm. 7, extracto que poseo*).- Ballesteros Gaibrois, *Colección de Asturias*, II, n.º 253, p. 277.- Florianio Cumbreño, *Cornellana*, n.º V, pp. 26-27.- Prieto Entrialgo, *Corniana*, n.º 6, pp. 127-130 (fecha el 18 de julio).

Reg.: Rassow, «Die Urkunden», p. 417.- Lucas Álvarez, *Las cancellerías reales*, n.º 52, p. 222.- Reilly, *Alfonso VII*, n.º 47, p. 327 (indica por error que está escrito en visigótica).

Est.: Azpiazu Rodríguez: «El coto de Cornellana», 90-99.- Calleja-Puerta, *El monasterio de San Salvador de Cornellana*, pp. 165-167.

(C) Quoniam ea que a regibus donantur ex scriptis tuciora habentur oportet ut literarum serie confirmentur, ego igitur Adefonsus, Raymundi comitis et regine Urrace filius, gratia Dei Hyspanie imperator, facio cartam cotacionis Deo omnipotenti et sancto Saluatore et beate Marie semper Uirgini et omnibus sanctis de Corneliana, quorum reliquie in ipsa continentur ecclesia, pono cautos firmissimos ad illud monasterium, uidelicet Barbatim, Abeleiras, et inde ad Petras, Feruencia, monte Lampeiro, ueiga de Uarzena, per montem Acutum, per Tabulas, per Sarrapium¹², per fontem de Cauornio, per fontem Clausum, per illa Toua, per illa Perrella, per illa Azstoreira, per flumen de Asperon, per uadum de Requexo, per riuum de Forua, per Aquileira, per sanctam Mariam, per illum cereisal de illa Mercede, per frexnum de Uenes, per illam Rouorigam, per cordale sancti Stefani, per fontem de Bodo, ubi intrat Barbatim in Narceia. Igitur ego iam dictus imperator dono Deo et Corneliano monasterio pro remedio¹³ anime meę et parentum meorum hunc cautum per hos supradictos determinos¹⁴, ita ut ab hodierno die nullus homo sit ausus ingredi infra hos cotos, nec ullam uiolenciam facere, neque ego, neque de progenie mea, neque aliquis homo de potestate regis pro aliqua calumpnia infra hos cotos intrare presumpserit, pariat D^{os} solidos, neque per homicidium, neque eciam pro fossadaria, neque pro rauso, nec pro aliqua alia calumpnia, et nullus homo qui homicidium fecerit uel aliquam calumpniam, et infra hos predictos cotos intrauerit ad saluacionem et alius qui post eum intret non sit ausus pro nulla causa intrare. [Et si ullus homo] siue ipse siue aliquis alius qui infra hos cotos habitauerint uel confugerint, dent fidiatores in U^e solidos, et faciant directum per manum uel per uicarium eius qui preuerit monasterio de Corneliana, et de omnibus illis hereditatibus et hominibus qui infra istos cotos fuerint similiter faciant. Si uero aliquis homo de mea progenie uel de extranea contra hoc meum regium factum inrumpendum uenerit, sit maledictus et excommunicatus et cum Iuda, domini

¹² La p está corregida sobre b.

¹³ La m está corregida sobre d.

¹⁴ Sic pro terminos.

proditore, in inferno dampnatus, et pariat ad partem mosterii¹⁵ D^{os} solidos. Et hec carta semper maneat firma.

Facta scriptura firmitatis in Legione, era M^a C^a LXIII^a et quotum XII^{mo} kalendas agusti.

Ego Adefonsus, Hyspanie imperator, quod fieri mandauí conf. (S).

(1^a col.) Comes domnus Suarius conf.- Comes domnus Rudericus conf.- Comes domnus Rudericus conf.- Rudericus Martinz conf.- Didacus Fernandiz conf.

(2^a col.) Raymundus, Toletane sedis archiepiscopus et primas, conf.- Didacus, Compostellane sedis archiepiscopus et sancte Romane ecclesie legatus, conf.- Munio, Uallibriensis episcopus et capellanus regis, conf.- Didacus, Legionensis episcopus, conf.- Alo, Astoricensis episcopus, conf.- Pelagius, Ouetensis episcopus, conf.

(3^a col.) Gunzaluus Pelaiz conf.- Petrus Ruderiquiz conf.- Rudericus Ueremuiz conf.- Eictauida Suariz conf.- Martinus Martinz conf.- Gunzaluus Menendiz conf.- Petrus Menendiz conf.

(4^a col.) Cidi testis.- Velidi testis.- Pelagius testis.

Ciprianus Petrides, regis notarius, scripsit et conf.

En el margen superior:

(Siglo XVIII) Cajón 1, A, 1, número 7.

En el margen inferior:

(Siglo XVIII) Cajón 1, A, I, número 7.

(Siglo XVIII) Era 1164, año 1126.

Notas al dorso:

(Siglo XII) [Testa]mentum de Corneliana de [...].

(Siglo XVI) Carta de los términos de Cornellana, era M C LX III^o.

(Siglo XVI) Carta de preuilexo.

(Siglo XVI) Coto. Previllegio de los términos deste coto de Cornellana, dióle el emperador don Alonso VII^{mo}.

(Siglo XVII) Era 1164, año de Christo 1126, era abbad don Martino, que fue el primer abbad quando se reedificó este monasterio.

(Siglo XX, a lápiz) Carpeta 1591, n^o 19.

¹⁵ Sic pro monasterii.

Traducción

(C) Ya que las donaciones regias se consideran más firmes cuando están avaladas por escrito, conviene que se pongan a la letra. Por esa razón yo, Alfonso, hijo del conde Raimundo y de la reina Urraca, emperador de Hispania por la gracia de Dios, hago este privilegio de coto a Dios omnipotente, a San Salvador, a Santa María siempre virgen y a todos los santos cuyas reliquias se custodian en la iglesia de Cornellana, de modo que establezco un coto firme delimitado por los lugares de Barbadín, Avieras, las Peñas, Fervencia, el Monte, Villamperero, la Vega, Monteagudo, *las Tablas, Sarrapium*, la fuente de Cabornio, *fontem Clausum*, La Toba, la Parriella, la *Azoreira*, el río de *Asperon*, el vado de Requejo, el río de Forga, el pico Aguilera, Santa María, la cerezal de La Merced, el fresno de Venes, la Rebollada, la Sierra Sollera, la fuente de Bodo, y hasta donde entra el Barbadín en el Narcea. Así pues, yo, el emperador ya referido, dono a Dios y al monasterio de Cornellana por la salvación de mi alma y de las de mis padres este espacio acotado por los términos antedichos, de manera que en lo sucesivo nadie se atreva a entrar dentro de los términos del coto ni hacer allí violencia alguna; que no entre yo, ni mis sucesores, ni ninguno de mis oficiales para establecer ninguna pena de infanzonía, ni de homicidio, ni tampoco a cobrar la fonsadera, o el rauso, o cualquier otra caloña. De este modo, cualquier persona que cometa un homicidio o cualquier otro delito y entre en los términos de este coto buscando su salvación, que sus perseguidores no puedan entrar allí a prenderlo de ningún modo. Los habitantes del coto, o aquellos que estén huidos dentro de sus términos, den fiadores de cinco sueldos y cumplan las sentencias del que presidiera el monasterio de Cornellana o de su representante. Y todas las personas y bienes situadas dentro del coto que cumplan las mismas normas.

Si alguna persona, ya sea de mi familia o ajena, viniera a alzarse contra esta disposición regia, que sea maldito y excomulgado; y que con Judas, que traicionó a su señor, sea condenado al infierno; y que pague al monasterio una pena de 500 sueldos; y que este privilegio permanezca firme.

Esta escritura se formalizó en León, en el año 1126, el día 21 de julio.

Yo, Alfonso, emperador de Hispania, confirmo con mi signo este documento que mandé hacer.

(1ª col.) El conde don Suero lo confirmó.- El conde don Rodrigo lo confirmó.- El conde don Rodrigo lo confirmó.- Rodrigo Martínez lo confirmó.- Diego Fernández lo confirmó.

(2ª col.) Raimundo, arzobispo de la sede de Toledo y Primado, lo confirmó.- Diego, arzobispo de la sede de Compostela y legado de la Santa Iglesia de Roma, lo

confirmó.- Munio, obispo de Mondoñedo y capellán del rey, lo confirmó.- Diego, obispo de León, lo confirmó.- Alón, obispo de Astorga, lo confirmó.- Pelayo, obispo de Oviedo, lo confirmó.

(3ª col.) Gonzalo Peláez lo confirmó.- Pedro Rodríguez lo confirmó.- Rodrigo Vermúdez lo confirmó.- Ectavida Suárez lo confirmó.- Martín Martínez lo confirmó.- Gonzalo Menéndez lo confirmó.- Pedro Menéndez lo confirmó.

(4ª col.) Cid, testigo.- Velide, testigo.- Pelayo, testigo.

Cipriano Pérez, notario del rey, lo escribió y lo confirmó.

La ampliación de los privilegios señoriales en 1360

Edición

1360, mayo, 1. Valladolid.

Pedro I, rey de Castilla, confirma al abad, prior y comunidad de San Salvador de Cornellana y ordena que se guarden todos los privilegios y libertades concedidos por sus antecesores para que recen por la salvación de su alma y de las de sus antepasados. Además de eso, les concede toda la jurisdicción civil y penal del coto de Cornellana y del coto de Ranón con La Arena, incluyendo las alzadas de los pleitos y los derechos portuarios del puerto de Ranón. Establece también que todos los habitantes de dichos cotos sean vasallos del abad de Cornellana y no puedan serlo de ninguna otra persona. Y por último ordena que los impuestos regios en el coto se cobren solo a las personas que estén obligadas a pagarlos, y que la mitad de lo recaudado sea donada al monasterio por su alma.

A.- Pergamino, 32 × 20 cm + 4,5 cm de plica; sello de plomo de 5,6 cm de diámetro pendiente de hilos de seda de color rojo y verde, con la leyenda bastante deteriorada. Anverso: [+ PETRUS: DEI: GRACIA: REX: REINAT: ERA MIL: E: C]CC: LXX[X: VIII]. Reverso: [+ PETRUS: DEI]: GRACIA: REX: CASTELLE: E LEGIONIS: ETCETE[RA]. Escritura gótica cursiva precortesana, con varias manos y diversas tonalidades de tinta, que está muy desvaída en algunas de las suscripciones. Algunas roturas con pérdida de texto en las zonas de pliegue. En la Edad Moderna se le cosió una cartivana de pergamino en su margen izquierdo, se reforzó en su dorso cosiéndole otra pieza de pergamino que lo cubre casi en su totalidad y se protegió el sello de plomo envolviéndolo igualmente en pergamino. Una transcripción en escritura del siglo XVIII, recientemente restaurada, acompaña al conjunto.

Madrid, Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 1592, n.º 9.

Ed.: Yepes, *Corónica*, V, escritura LIII, fol. 472r y v (parcial).- Floriano Cumbreño, *Cornellana*, n.º XV, pp. 44-46.- Prieto Entrialgo, *Corniana*, n.º 44, pp. 209-212.

Reg.: Miguel Vigil, *Asturias monumental*, ilustr. Eb 11, p. 516 (de un *extracto que poseo*).- Ballesteros Gaibrois, *Colección de Asturias*, II, n.º 258, p. 280.- Díaz Martín, *Itinerario*, p. 98 y n.º 759.- Díaz Martín, *Audiencia Real*, n.º 85, p. 159.- Díaz Martín, *Pedro I*, n.º 1.108, p. 23.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Córdoua, de Seuilla, de Murçia, de Jahén, del Algarabe, de Arzeçilia e sennor de Molina, por fazer bien e merçet al abbat e prior e conuiento del monesterio de san Saluador de Cornellana, que es en el obispado de Ouiedo, que agora son e los que serán daquí adelante, e a loor e a seruiçio de Dios e de las requias¹⁶ e altares del dicho monesterio, e por que roguen a Dios por mí e por las almas de los reys onde yo vengo, do e otorgo al dicho monesterio e mando que lles sean agardados daquí adelante todas las cartas e preuilegios e usos e custumes e libertades quel dicho monesterio ha e lles dieron los reys onde yo vengo en todo e por todo segunt que mellor e más conplidamiente se contién en las cartas e preuillegios e sentençias quel dicho monesterio ha e tien. E otrossí, por lles fazer más merçet deseando auer parte en los bienes e sacrificios que se en el dicho monesterio fazen e farán daquí adelante, mando que lles sean gardados e ayan para sienpre el dicho monesterio e órdenes todas las justiçias çibilles e criminales del coto del dicho lugar de Cornellana e del coto de Ranón con La Arenna dende e con los peages e andaçiones del dicho puerto de Ranón, e con las alçadas de los pleitos o contiendas quando hy acaesçieren de las auer. E otrossí, por fazer más bien e merçet al dicho monesterio e órdenes del, mando [e] defiendo que ninguno omne nin muller, poderosso nin de otro estado ninguno que sea, que non tomen nin tengan amos nin acostados en los dichos cotos de Cornellana nin de Ranón, so pena de la mia merçet. Otrossí [í] mando a los moradores en los dichos cotos que non sean amos nin acostados de ningunos senón del dicho monesterio e órdenes, cuyos uassallos e seruidores son e deuen [seer]. Otrossí, por fazer [más] bien e merçet al dicho monesterio e órdenes, mando a todos los mios cogedores e arrendadores de todas las monedas e fonsaderas e alcaualas e otros [pecho]s quallesquier o qualquier que en los dichos cotos acayçieren de auer e de arrecabdar assí por min commo por otros mis arrendadores o arrendador, que sepan la uerdat per n[otario] público quáles o cuántos son los que deuen los dichos

¹⁶ *Sic pro reliquias.*

pechos o son tenidos a los pagar; e de quanto en ellos montar, que la metat de todo que sea del dicho monesterio e órdenes, lo qual yo do e ofresco al dicho monesterio e órdenes por Dios e por mi alma e por toda mi generación, e la otra metat de todos los dichos pechos que sea arrendada al dicho monesterio o a so çierto mandado e non a otro alguno, en manera que los mios acogedores ayan recabdo de la otra metat. E esto todo mando e fago a seruiçio de Dios e por que rogue¹⁷ a Dios en el dicho monesterio por mí e por la mi alma e por toda mia generación onde yo vengo. E mando que lles sea gardado en todo bien e conplidamiente segunt se en esta carta contién. E qualesquier o qualquier que contra ello passar¹⁸ o contra parte dello, mando que dían e pechen al dicho monesterio e órdenes diez mill maravedís. E todo lo contenido en esta carta mando que vala e sea firme para sienpre. E mando al mayorino o mayorinos que por mí andedieren, e a los alcalldes e juyçes e otros ufiçiales qualesquier de todo¹⁹ los conçellos e logares de Asturias, que lo conpan²⁰ e fangan²¹ conplir e gardar en todo segunt que se en esta carta contién, so la dicha pena e de la mia merçet. E desto mandé dar esta carta al dicho monesterio seellada con mio seello de ponblo en filos de seda collgado. Otrossí, se algunos o alguno non quesieren conplir segunt se recunta en esta carta, mando que del día que lle for leýda a quince días paresca ante mí so la dicha pena.

Dada en Valledelolí, primero día de mayo, era de mille e treçientos e nouenta e ocho annos.

Gómez Fernández, alcalldes del rey e oydor en la su abdiçion, la mandó dar [por] que fue asý librado en la audiçion. Yo, Iohan Rodríguez, escriuano del rey, la fiz escreuir por su mandado.

(*Bajo la plica*) Diego López. Fernando González, vista.

(*Sobre la plica*) Ruy [Fernández] (*rúbrica*). Diego Fernández (*rúbrica*). Fernant Gonçález (*rúbrica*).

¹⁷ *Sic pro* roguen.

¹⁸ *Repite* o contra ello passar.

¹⁹ *Sic pro* todos.

²⁰ *Sic pro* conplan.

²¹ *Sic pro* fagan.

La anexión de Cornellana a la Congregación de San Benito de Valladolid en 1536

Edición

1536, agosto, 25. Roma, San Marcos

El papa Paulo III, habiendo recibido de Francisco de Solís, obispo de Bagnorea, los derechos sobre los monasterios de San Salvador de Cornellana y Santa María de Obona, quien a su vez los había ganado en pleito contra Alfonso Enríquez, que fuera abad comendatario de los mismos, los anexiona a la Congregación de San Benito de Valladolid para que se gobiernen según sus normas, atendiendo así a la petición del general de dicha congregación y del emperador Carlos I.

A.- Pergamino, 64,5 × 41,2 cm + 7,5 cm de plica, con dos orificios dobles de los que pendió un sello de plomo de unos 4 cm de diámetro, que no se ha conservado pero que representaría, de un lado la figura de San Pedro y San Pablo, y del otro el nombre y el ordinal del papa Paulo III. Pautado a la punta seca sobre sendas secuencias de pinchazos redondos marginales y dos pautas verticales dobles. Escritura gótica curial.

Madrid, Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 3486, n.º 16.

PAULUS EPISCOPUS, SERUUS SERUORUM DEI, AD PERPETUAM REI MEMORIAM. Cathedram preeminentie pastoralis in hac militanti ecclesia dispositione dominica meritis licet imparibus gubernantes, sancto ac pio desiderio tenemur efficere vt monasteria et loca religiosa quecunque, per operationis diligentiam gratia quoque cooperante diuina salubriter derigantur, et in eis caritatis humilitatisque ac regularis cuiuslibet discipline perseuerantie norma et cultus diuinus iugiter accrescat, ac omnis bene uiuendi institutio cum Cristi fidelium deuotionis incremento et optato eterne vite premio manuteneri augerique in dies valeant feliciter in eisdem. Cum itaque sancti Saluatoris de Cornellaria et sancte Marie de Ouona, monasteria Ordinis sancti Benedicti Ouetensis diocesis

que alias tunc certo modo vacantia, venerabili fratri nostro Francisco episcopo Balueorigiensis per eum quo adiuueret tenenda, regenda et gubernanda apostolica auctoritate commendata fuerunt, ac super quibus prefatus Franciscus episcopus contra dilectum filium Alfonsum Henrriquez pro clerico se gerentem in Romana Curia coram certo causarum palatii apostolici auditoribus seu loca tenentibus litigando tres conformes diffinitiuas ipsorum monasteriorum adiudicatorias pro se et contra prefatum Alfonsum reportauit sententias, quarum vltima in rem transiuit iudicatam litteris executorialibus desuper in forma solita decretis commenda, huiusmodi ex eo quod dictus Franciscus episcopus monasteriorum predictorum possessione seu quasi per eum habita vel non habita ac cuicumque liti et cause super dictis monasteriis forsani pendenti necnon omni iuri sibi in illis vel ad illa quomodolibet competenti, hodie in manibus nostris sponte et libere cessit nosque cessionem ipsam duximus admittendam cessante adhuc eo quo ante commendam ipsam vacabant modo vacare noscantur ad praesens. Et sicut exhibita nobis nuper pro parte dilecti filii moderni abbatis generalis Congregationis monasteriorum dicti ordinis Sancti Benedicti in Hispania Vallisoleti nuncupata petitio continebat si sancti Saluatoris et sancte Marie monasteria predicta in quibus idem abbas in possessione seu quasi ponendi religiosos qui ea iuxta dicte congregationis statum gubernent existit eidem congregationi perpetuo vnirentur annecterentur et incorporarentur, profecto ex hoc in eis diuinus cultus et ministrorum numerus augetur regularis obseruantia vigeret, pio quoque desiderio carissimi in Christo filii nostri Caroli Romani imperatoris semper augusti et hispaniarum regis catholici monasteria non reformata dicti ordinis in regnis hispaniarum pro eorum feliciore statu et gubernio et ob singularem deuotionis affectum quem ad ipsam congregationem gerit reformari cupientis satisfaceret aliasque ipsorum monasteriorum statui in spiritualibus et temporalibus plurimum consuleretur. Quare pro parte eiusdem moderni abbatis nobis fuit humiliter supplicatum vt sancti Saluatoris et sancte Marie monasteria predicta eidem congregationi perpetuo vnire, annectere et incorporare et alias in premissis opportune prouidere de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur, qui dudum inter alia voluimus quod petentes beneficia ecclesiastica aliis vniri tenerentur exprimere verum annum valorem secundum communem estimationem etiam beneficii cui illud vniri peteretur, alioquin vnio non valeret, et semper in vnionibus commissio fieret ad partes vocatis quorum interesset, prefatum modernum abbatem a quibusuis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis a iure vel ab homine quauis occasione vel causa latis si quibus quomodolibet innodatus existit ad effectum praesentium dumtaxat consequendum harum serie absolutentes et absolutum fere censentes necnon fructuum, reddituum et prouentuum dicte

congregationis ac illi annexorum veros annuos valores necnon verum et vltimum eorundem sancti Saluatoris et sancte Marie monasteriorum vacationis modum etiam si ex illo queuis generalis reseruatio etiam in corpore iuris clausa resultet presentibus pro expressis habentes huiusmodi suplicationibus inclinati necnon consideratione prefati Caroli Imperatoris nobis super hoc humiliter supplicantis, sancti Saluatoris cuius ad quadraginta tres et sancte sancte Marie monasteria huiusmodi cuius fructus, redditus et prouentus ad quadraginta florenos auri in libris camere apostolice taxati reperiuntur, quouismodo et ex quoruncunque personis seu per liberam quorumuis cessionem de illorum regimine et administratione in dicta curia vel extra eam etiam coram notario publico et testibus sponte factam vacent, etiam si tanto tempore vacauerint quod eorum collatio iuxta Lateranensis statuta concilii aut alias canonicas sanctiones ad sedem apostolicam legitime deuoluta existat, et illa ex quauis causa ad sedem eandem specialiter vel generaliter pertineat, ac super illorum regimine et administratione predictis inter Franciscum episcopum et Alfonsum prefatos ac seu alium vel alios coram quocunque seu quibuscunque iudicibus ordinariis vel delegatis lis cuius statum et merita ac nomina et cognomina iudicum et collitigantium ac ius et titulos eorum ac Francisci episcopi et Alfonsi predictorum etiam nullos et infectiuos eorumque causas annullatiuas et infectiuas presentibus haberi volumus pro expressis pendeat indecisa dummodo tempore datum presentium eis de abbate prouisum aut illa alteri commendata canonice non existant, cum omnibus iuribus et pertinentiis suis congregationi huiusmodi per eam de cetero perpetuis futuris temporibus iuxta eiusdem congregationis statum regularem ac ritus et mores prout alia quecumque eiusdem congregationis monasteria reguntur, tenentur et gubernantur, regenda, tenenda et gubernanda eadem apostolica auctoritate tenore presentium perpetuo vnimus, annectimus et incorporamus, ita quod liceat eidem moderno et pro tempore existenti abbati generali dicte congregationis per se vel alium seu alios corporalem possessionem seu quasi regimine et administrationis ac bonorum sancti Saluatoris et sancte Marie monasteriorum iuriumque et pertinentiarum predictorum propria auctoritate libere apprehendere et perpetue retinere illorumque fructus, redditus et prouentus in eorum et congregationis huiusmodi vsus et vtilitatem conuertere, non obstantibus priori voluntate nostra predicta ac Lateranense concilio nouissime celebrati vniones perpetuas nisi in casibus a iure permissis fieri prohibentis ac quibusuis aliis apostolicis constitutionibus necnon ordinis et congregationis ac monasteriorum predictorum iuramento confirmatione apostolica vel quauis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, priuilegiis quoque, indultis et litteris apostolicis generalibus vel specialibus quorumcumque tenorum existant per que presentibus non expressa vel totaliter non inserta effectus earum impediri valeat quomodolibet vel differri et de

quibus quorumque totis tenoribus habenda sit in nostris litteris mentio specialis. Volumus autem quod in sancti Saluatoris et sancte Marie monasteriis predictis diuinus cultus et solitus monachorum et ministrorum numerus non minuat, sed eorum et dilectorum filiorum conuentum eorundem congrue supportentur onera consueta. Et insuper ex nunc irritum decernimus et mane si secus super hiis a quoquam quauis auctoritate, scienter vel ignoranter, contigerit attemptari, nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre absolutionis, vnionis, annexionis, incorporationis, voluntatis et decreti infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit incursum.

Datum Rome, apud Sanctum Marcum, anno incarnationis Dominice millesimo quingentesimo trigesimo sexto, octauo kalendas septembris, pontificatus nostri anno secundo.

(Sobre la plica) Didaco de Melgosa.

(Al dorso) Die ultima augusti, anno a natiuitatis Domini M D XXX VI.

Traducción

Paulo, obispo, siervo de los siervos de Dios, para que siempre se recuerde.

Ya que gobernamos por disposición del Señor –aunque con escasos méritos– la silla pastoral más destacada en esta Iglesia militante, estamos obligados a conseguir con santo y piadoso interés que todos los monasterios y lugares religiosos sean dirigidos de forma adecuada con diligencia en la acción y también con la ayuda de la divina gracia, y a que en ellos crezca sin cesar la norma de la caridad y de la humildad, y de la perseverancia regular de cualquier disciplina, así como el culto divino, y a que en ellos pueda ser mantenida y aumentada cada día felizmente toda forma de bien vivir, con el aumento de la devoción de los fieles de Cristo y el deseado premio de la vida eterna. En consecuencia, siendo así que los monasterios de San Salvador de Cornellana y Santa María de Obona, de la Orden de San Benito, de la diócesis de Oviedo, que entonces se encontraban en cierto modo vacantes, fueron encomendados por la autoridad pontificia a nuestro venerable hermano Francisco, obispo de Bagnorea, para que de por vida los tuviese, rigiese y gobernase; y que sobre ellos, el antedicho obispo Francisco obtuvo en pleito contra el dilecto hijo Alfonso Enríquez, que se decía clérigo, hasta tres sentencias en la Curia romana, ante los oidores de los pleitos en el palacio apostólico, que le adjudicaron de forma definitiva los antedichos monasterios contra el dicho Alfonso, de las cuales la última se expresó

como sentencia firme en la forma habitual de las letras ejecutorias; de esta manera, toda la posesión de los monasterios ya dichos que él tenía, y cualquier litigio o causa que pudiera estar pendiente sobre ellos, y en suma todo el derecho que pudiera corresponderle sobre ellos, resulta que actualmente lo ha dejado en nuestras manos de forma espontanea y libre, y a nosotros nos ha parecido adecuado admitir dicha cesión, con lo que al igual que estaban vacantes antes de su encomienda, ahora vuelven a estar de nuevo disponibles. Ocurre ahora que hemos recibido una petición por parte de nuestro dilecto hijo el abad general de la Congregación de los monasterios de la Orden de San Benito en España, llamada de Valladolid, en el sentido de que ese abad pueda poner en esos monasterios de San Salvador de Cornellana y Santa María de Obona religiosos que los gobiernen según lo propio de dicha congregación y se le uniesen, anexionasen e incorporasen a perpetuidad, en ellos ciertamente aumentaría de inmediato el culto divino y el número de sus religiosos y prevalecería la observancia regular; y se satisfaría también el piadoso deseo de nuestro muy querido hijo en Cristo Carlos I, emperador de romanos, siempre augusto y católico rey de las Españas, en el sentido de entregar los monasterios no reformados de los reinos hispanos a la dicha congregación para su más feliz estado y gobierno, y por el singular afecto y devoción que él tiene hacia esta congregación, y se cuidaría mucho el estado de otros monasterios, tanto en lo espiritual como en lo temporal. Por todo esto, en nombre del actual abad se nos ha suplicado humildemente que nos dignásemos a unir, anexionar e incorporar a esta congregación los mencionados monasterios de San Salvador y Santa María, y a proveer con benignidad apostólica de manera adecuada en estas cuestiones. Así que nos, que ya hace tiempo establecimos que quienes solicitan unir un beneficio eclesiástico a otros están obligados a declarar su valor anual según estimación común también del beneficio al que pretenden que se una –ya que de lo contrario la unión no sería válida–, y que en las uniones siempre se convocase a las partes interesadas; absolviendo al antedicho abad actual de cualesquiera sentencias eclesiásticas, censuras y penas de excomunión, suspensión y otra prohibición, que en derecho o por cualquier persona, en cualquier ocasión o causa pudieran caer sobre él por esta cuestión; considerando también los frutos, ingresos y ganancias de dicha congregación, los veros valores de sus anejos y el verdadero y más reciente de la vacancia de los monasterios de San Salvador de Cornellana y Santa María de Obona, por si de aquello resulta cualquier reserva general a los presentes contenida en el cuerpo del derecho, teniéndola por expresada; inclinados por tales súplicas, así como por consideración al antedicho emperador Carlos, que humildemente nos ha suplicado sobre este asunto, considerando que los monasterios de San Salvador y Santa María, cuyos frutos, ingresos y ganancias están tasados en los libros de la Cámara Apostólica respectivamente en 43 y 40 florines de oro, de cualquier modo y

por cualquier persona, o por cualquier libre cesión del régimen y administración de los mismos en la ya dicha curia o fuera de ella, incluso ante notario público y testigos, incluso si han estado vacantes tanto tiempo que su colación –según los estatutos del concilio de Letrán y otras disposiciones canónicas– haya sido devuelta legítimamente a la Sede apostólica y le pertenezca a esta por cualquier causa general o especial, queremos que pertenezcan con todos sus derechos y pertenencias a esta congregación y para todos los tiempos futuros según el estado regular y ritos y costumbres de esa congregación, según se rigen, tienen y gobiernan el resto de monasterios de esta congregación, por la autoridad apostólica; y para que se rijan, se tengan y se gobiernen los unimos, anexionamos e incorporamos de manera que pueda el actual y futuro abad general de dicha congregación, en persona o a través de otros, por su propia autoridad tomar libremente posesión corporal de los monasterios de San Salvador y Santa María, de su administración, sus bienes, sus derechos y pertenencias, y retener perpetuamente sus frutos, ingresos y ganancias, y dedicarlos a los usos y necesidades de su congregación, sin que obste para ello nuestra propia voluntad ya citada y la del último concilio lateranense celebrado de prohibir las uniones perpetuas a no ser en los casos legalmente permitidos, ni cualquier otra constitución apostólica, ni cualquier otra disposición pontificia sobre la congregación o los monasterios antedichos, ni cualquier otra norma, estatuto, costumbre o privilegio, indulto o letras apostólicas generales o especiales de cualquier tenor que existan, por las que pueda impedirse o demorarse cualquier efecto que no esté expresado o declarado en estas y de las cuales haya en nuestras letras referencia específica. Queremos, pues, que en los monasterios ya dichos de San Salvador de Cornellana y Santa María de Obona no disminuya el culto divino ni se reduzca el número de sus monjes, sino que sus rentas soporten los gastos habituales de estos monasterios y de sus monjes. Y además de esto, a partir de ahora declaramos nula e inválida cualquier disposición contraria que pueda establecer sobre esto cualquier otra autoridad, con conocimiento o ignorancia, de modo que a nadie sea lícito infringir o atentar temerariamente contra este documento nuestro de absolución, unión, anexión, incorporación, voluntad y decreto. Si alguien tratase de hacerlo, que sepa que caerá sobre él la indignación de Dios omnipotente y de sus apóstoles, Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Marcos, en el año de la Encarnación del señor de mil quinientos treinta y seis, el día 25 de agosto, durante el segundo año de nuestro pontificado.

(Sobre la plica) Diego de Melgosa.

(Al dorso) En el último día de agosto, año de la Natividad del Señor de 1536.

Bibliografía

- AZPIAZU RODRÍGUEZ, David: «El coto del monasterio de Cornellana», *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos* 191-192 (2018): 90-99.
- BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel (ed.): *Colección de Asturias, reunida por D. Gaspar Melchor de Jovellanos*, vol. II, Madrid: Gráficas Reunidas, 1948.
- BERNARD, Auguste y BRUEL, Alexandre: *Recueil des chartes de l'abbaye de Cluny, V (1091-1210)*. Paris: Imprimerie nationale, 1894.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: «Las donaciones del monasterio de Cornellana a Cluny como ejemplo del valor de los documentos escritos a principios del siglo XII», en *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII). X Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 2007, pp. 509-29.
- CALLEJA-PUERTA, Miguel, e.a.: *El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536). Fundación regia, abadía cluniacense, encomienda nobiliaria*. Gijón: Trea, 2024.
- DELISLE, Léopold: *Inventaire des manuscrits de la Bibliothèque Nationale. Fonds de Cluni*, Paris, H. Champion, 1884.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente: *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y regesta*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975.
- *Los orígenes de la Audiencia Real castellana*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997.
- *Colección documental de Pedro I de Castilla, 1350-1369, vol. IV, 1360-1369 e índices*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1999.
- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: «Cluny en Asturias. Los problemas de la integración de San Salvador de Corniana (Cornellana)», en *Entre el Mediterráneo y el Atlántico: José Hinojosa Montalvo y el mundo medieval*, ed. José Vicente Cabezuelo Pliego, Juan Antonio Barrio Barrio y Juan Leonardo Soler Milla. Alacant: Universitat d'Alacant, 2021, pp. 87-114.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C.: *El monasterio de Cornellana. Cartulario, índices sistemáticos y referencias documentales*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1949.

- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel: *El reino de León en la Alta Edad Media, V. Las cancellerías reales (1109-1230)*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1993.
- MIGUEL VIGIL, Ciriaco: *Asturias monumental, epigráfica y diplomática. Datos para la historia de la provincia*. Oviedo: Imprenta del Hospicio Provincial, 1887.
- PRIETO ENTRIALGO, Clara E.: *Colección diplomática del monesteriu de San Salvador de Corniana (1024-1499). Edición crítica, introducción ya índices*. Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana, 2004.
- «La carta dotacional del monasterio de Cornellana (1024) y su doble redacción. Observaciones lingüísticas, paleográficas y diplomáticas», en *Actas do IV Congresso Internacional de Latim Medieval Hispânico (Lisboa, 12-15 de outubro de 2005)*, ed. Paulo Farmhouse Alberto y Aires Augusto Nascimento. Lisboa: Universidade de Lisboa, 2006, pp. 745-767.
- «Otra vez sobre la carta dotacional del monasterio de Cornellana», en *Las donaciones piadosas en el mundo medieval*, ed. Alfonso García Leal. Oviedo: Asturiensis regni territorium, 2012, pp. 217-246.
- RASSOW, Peter: «Die Urkunden Kaiser Alfons' VII. von Spanien. Eine palaeographisch-diplomatische Untersuchung», *Archiv für Urkundenforschung* X/3 (1928): 328-467.
- REILLY, Bernard F.: *The Kingdom of León-Castilla under King Alfonso VII, 1126-1157*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1998.
- YEPES, A. de: *Corónica general de la Orden de San Benito, patriarca de religiosos, tomo V, centuria V*. Valladolid: Francisco Fernández de Córdova, 1615.

